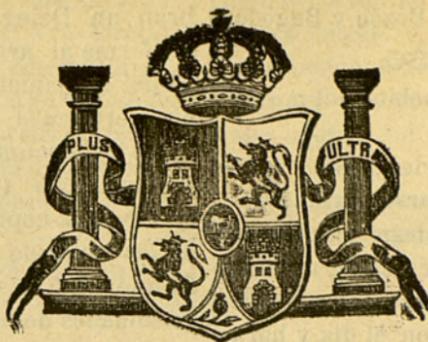


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año . . . 17'50 pesetas
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id. . . . 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año. . . . 20 pesetas
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id. . . . 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 92.)

GOBIERNO CIVIL.

Hecho efectivo el libramiento del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Pinilla de los Barruecos, con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de Aranda de Duero á Salas de los Infantes, trozos 4.º y 5.º: he señalado el día 22 del actual para que se verifique el pago por el Pagador de Obras públicas D. Raimundo García Castilla.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 12 de Marzo de 1903.

EL GOBERNADOR,

Gonzalo Cedrún.

Circular.— Quintas.

A fin de que la revisión ante la Comisión mixta de Reclutamiento, á que se refiere el capítulo 13 de la ley vigente de Reemplazos de 21 de Octubre de 1896, de los mozos alistados para el de este año y de los exentos de los reemplazos de 1901 y 1902 se verifique con el orden conveniente: he dispuesto, de acuerdo con la citada Comisión mixta, dirigir á los Ayuntamientos de la provincia las prevenciones siguientes:

Las operaciones de la expresada revisión ante la Comisión mixta darán principio en el próximo mes de Abril, presentándose los mozos de los diferentes pueblos de la provincia en los locales del Palacio

provincial, á las ocho en punto de la mañana, en el orden determinado por el sorteo que ha practicado dicha Comisión, y cuyo resultado es el que á continuación se expresa:

Día 1.º de Abril.

Los siguientes pueblos del partido de Villadiego: Acedillo, Amaya, Arenillas de Villadiego, Barrio de San Felices, Barrios de Villadiego, Basconillos del Tozo, Castrillo de Riopisuerga, Cocolina, Cuevas de Amaya, Guadilla de Villamar, Humada, Montorio, Olmos de la Picaza, Rebolledo de la Torre, Rezmondo, Salazar de Amaya, Sandoval de la Reina, San Quirce de Riopisuerga, Santa Maria-Ananuez, Sordillos, Sotovellanos, Sotresgudo, Tápia, Tobar, Urbel del Castillo, Valcárceres (Los), Valle de Valdelucio, Villadiego y Villahizán de Treviño.

Día 2.

Los restantes pueblos del mismo partido y los siguientes del de Salas de los Infantes: Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Barbadillo de Herreros, Barbadillo del Mercado, Barbadillo del Pez, Cabezón de la Sierra, Campolara, Canicosa de la Sierra, Carazo, Cascajares de la Sierra, Castrillo de la Reina, Castrovido, Contreras, Espinosa de Cervera, Gallega (La), Hacinas é Hinojar del Rey.

Día 3.

Hontoria del Pinar, Hortiguera, Hoyuelos de la Sierra, Huerta del Rey, Jaramillo de la Fuente, Jaramillo-Quemado, Jurisdicción de Lara, La Revilla y Haedo, Mambriellas de Lara, Mamolar, Monasterio de la Sierra, Moncalvillo, Monterrubio de la Sierra, Neila, Palacios de la Sierra, Pinilla de los Barruecos, Pinilla de los Moros, Quintanalaria, Quintanar de la Sierra, Quintanarraya, Rabanera del Pinar y Riocavado de la Sierra.

Día 4.

Los restantes pueblos del mismo partido y los siguientes del de Be-

lorado: Alcocero, Arraya, Bascuñana, Belorado, Carrias, Castil de Carrias, Castildelgado, Cerezo de Riotirón, Cerratón de Juarros, Cueva-Cardiel, Espinosa del Camino y Eterna.

Día 6.

Los restantes pueblos del mismo partido.

Día 7.

Los siguientes pueblos del partido de Lerma: Avellanosa de Muñó, Bahabón de Esgueva, Cabañes de Esgueva, Castrillo de Solarana, Cebrecos, Ciadoncha, Cilleruelo de Abajo, Cilleruelo de Arriba, Ciruelos de Cervera, Cogollos, Covarrubias, Cuevas de San Clemente, Fontioso, Lerma, Madrigal del Monte, Madrigalejo del Monte, Mahamud, Mazuela y Mecerreyes.

Día 8.

Nebreda, Omlillos de Muñó, Peral de Arlanza, Pineda-Trasmonte, Pinilla-Trasmonte, Presencio, Puentevedura, Quintanilla del Agua, Quintanilla de la Mata, Quintanilla del Coco, Retuerta, Revilla-Cabriada, Royuela, Santa Cecilia, Santa Inés, Santa Maria del Campo, Santa Maria de Mercadillo, Santibañez del Val, Solarana, Tejada, Tordómar, Tordueles, Torrecilla del Monte, Torrepadre, Torresandino, Tórtolles, Valdorros y Villafuella.

Día 11.

Los restantes pueblos del mismo partido y los siguientes del de Villarcayo: Aforados de Moneo, Aldeas de Medina, Berberana, Bocos, Espinosa de los Monteros, Junta de la Cerca y Junta de Oteo.

Día 13.

Junta de Puentevedey, Junta de Rio de Losa, Junta de San Martin de Losa, Junta de Traslaloma, Junta de Villalba de Losa, Jurisdicción de San Zadornil, Medina de Pomar, Merindad de Castilla la Vieja, Merindad de Cuesta-Urria y Merindad de Montija.

Día 14.

Merindad de Sotoscueva, Merindad de Valdeporres, Merindad de Valdivielso, Partido de la Sierra en Tobalina, Trespaderne, Valle de Manzanedo y Valle de Mena.

Día 15.

Los restantes pueblos del mismo partido y los siguientes del de Roa: Adrada de Haza, Anguix, Berlangas de Roa, Boada de Roa, Cueva de Roa (La), Fuentecén, Fuenteliso, Fuentemolinos, Guzmán, Haza, Hontangas, Horra (La), Hoyales de Roa, Mambriella de Castrejón, Moradillo de Roa, Nava de Roa y Olmedillo de Roa.

Día 16.

Los restantes pueblos del mismo partido y los siguientes del de Aranda de Duero: Aguilera (La), Aranda de Duero, Arandilla y Baños de Valdearados.

Día 17.

Brazacorta, Caleruega, Campillo de Aranda, Castrillo de la Vega, Coruña del Conde, Fresnillo de las Dueñas, Fuentelcesped, Fuentenebro, Fuentespina, Gumiel de Hizán, Gumiel del Mercado, Hontoria de Valdearados, Milagros y Oquillas.

Día 18.

Los restantes pueblos del mismo partido.

Día 20.

Burgos (La Capital) para el juicio de exenciones del reemplazo de este año.

Día 21.

Burgos (la Capital) para la revisión de los reemplazos anteriores y los siguientes pueblos del partido: Agés, Albillos, Arcos, Arlanzón, Arroyal, Atapuerca, Ausines (Los), Avellanosa del Páramo, Barrios de Colina y Buniel.

Día 22.

Cabia, Carcedo de Burgos, Cardeñadizo, Cardeñajimeno, Cardeñuela-Riopico, Castrillo del Val,

Cayueta, Celada del Camino, Celadas (Las), Celadilla Sotobrin, Cubillo del Campo, Cueva de Juarros, Estepar, Frandovinez, Fresno de Rodilla, Galarde, Gamonal, Gredilla la Polera, Hontomin, Hontoria de la Cantera, Hormaza, Hormazas (Las), Hornillos del Camino, Huérmeces, Hurones, Ibeas de Juarros, Isar, Lodoso, Mansilla de Burgos, Marmellar de Abajo, Marmellar de Arriba, Mazuelo de Muñó, Medinilla, Modubar de la Emparedada, Molina de Ubierna (La) y Nuez de Abajo (La).

Día 23.

Orbaneja Riopico, Palacios de Benaver, Palazuelos de la Sierra, Páramo, Pedrosa de Río-Urbel, Quintanadueñas, Quintanaortuño, Quintanapalla, Quintanilla-Pedro Abarca, Quintanillas (Las), Quintanilla-Somuñó, Quintanilla-Vivar, Rabé de las Calzadas, Rebolledas (Las), Renuncio, Revilla del Campo, Revillarruz, Riocerezo, Rioseras, Robredo Temiño, Ros, Rubena, Saldaña de Burgos, Salguero de Juarros, San Adrián de Juarros, San Mamés de Burgos, San Pedro Samuel, Santa Cruz de Juarros, Santa Maria-Tajadura, Santibañez Zarguda, Santovenia, Sarracin, Sotopalacios, Sotragero y Susinos del Páramo.

Día 24.

Los restantes pueblos del partido de Burgos y los siguientes del de Sedano: Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Bañuelos del Rudrón, Cernégula, Cubillos del Rojo, Escalada, Gredilla de Sedano, Masa, Moradillo de Sedano, Nidáguila, Orbaneja del Castillo, Pesadas de Burgos, Pesquera de Ebro, Piedra (La), Quintanaloma, Quintanilla-Sobresierra y Sargentos de la Lora.

Día 25.

Los restantes pueblos del partido de Sedano y los siguientes del de Briviesca: Abajas, Aguas-Cándidas, Aguilar de Bureba, Bañuelos de Bureba, Barcina de los Montes, Barrios de Bureba (Los), Bentretea, Berzosa de Bureba, Briviesca, Busto de Bureba, Cameno, Cantabrana, Carcedo de Bureba, Cascajares de Bureba, Castil de Lences, Castil de Peones, Cillaperlata, Cornudilla y Cubo de Bureba.

Día 27.

Los restantes pueblos del mismo partido.

Día 28.

Los siguientes pueblos del partido de Castrogeriz: Arenillas de Riopisuerga, Balbases (Los), Barrio de Muñó, Belbimbre, Cañizar de los Ajos, Castellanos de Castro, Castriello de Murcia, Castrillo-Matajudíos, Castrogeriz, Citores del Páramo, Grijalba, Hinestrosa, Hontanas, Iglesias, Itero del Castillo, Melgar de Fernamental, Omlillos junto a Sasamón, Padilla de Abajo, Padilla de Arriba, Palacios de Riopisuerga, Palazuelos de Muñó y Pampliega.

Día 29.

Los restantes pueblos del mismo partido y los siguientes del de Miranda de Ebro: Altable, Ameyugo, Añastro, Ayuelas, Bozón y Bugedo.

Día 30.

Los restantes pueblos del mismo partido.

Los mozos que de cada pueblo hayan de presentarse ante la Comisión mixta saldrán para esta Capital con la anticipación necesaria, para que comparezcan ante dicha Corporación en el día y hora señalados al efecto, á cargo del Comisionado del Ayuntamiento, según previene el art. 120 de la ley, debiendo el Ayuntamiento publicar por bando, con la debida anticipación, el día que señale para dicha salida, citando además personalmente por papeleta á cada uno de los mozos incluidos en el alistamiento, en observancia de lo que preceptúa el art. 95 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, cuidando de que el Comisionado que se nombre no se halle interesado en el presente reemplazo, según previene el citado art. 120 de la ley, y que sea vecino del pueblo y pueda responder de la identidad de los mozos de que haga entrega (art. 7.º del Reglamento de exenciones físicas de 23 de Diciembre de 1896.)

Deberán concurrir á la Capital en cumplimiento del art. 118 de la ley:

Primero. Todos los mozos que hayan sido excluidos total ó temporalmente por cortedad de talla ó defecto físico, los cuales serán tallados y reconocidos definitivamente ante la Comisión mixta.

Segundo. Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno para ante la Comisión mixta por suscitarse dudas acerca de su talla ó de algún defecto físico que hubieren alegado.

Tercero. Cualesquiera otros que hubiesen reclamado para ante la Comisión mixta contra algún fallo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

También deberán comparecer, con arreglo á lo dispuesto por el art. 125 del reglamento, los padres, abuelos ó hermanos de los mozos alistados para este año; no teniendo necesidad de verificarlo los que, procedentes de los reemplazos de 1901 y 1902, hubiesen sido ya reconocidos y declarados impedidos para el trabajo por esta Comisión mixta por hallarse su inutilidad comprendida en los números 1.º, 2.º, 7.º y 10 de la clase 1.ª del cuadro de exenciones físicas vigente, bastando que acompañen certificación de su existencia, según dispone la Real orden de 11 de Agosto de 1898.

Los Ayuntamientos deberán resolver en la misma sesión en que verifiquen el nombramiento de Comisionado, si el Síndico ha de

acompañar ó no á los mozos para representar á la Corporación municipal en el juicio de revisión ante la Comisión mixta, ó si nombran un Delegado para dicho fin, conforme al art. 122 de la ley y 94 del Reglamento, remitiendo copia certificada de dicho acuerdo entre los documentos que el Comisionado debe traer, cuyos documentos son: copia literal certificada de las actas de alistamiento, rectificación del mismo y clasificación de soldados del actual reemplazo y revisión de los que quedaron exentos en los de 1901 y 1902.

El Comisionado deberá presentarse indispensablemente con 24 horas de anticipación al día señalado al pueblo para el juicio de revisión de sus mozos; y no acudiendo con la anticipación expresada, además del correctivo que se le imponga, quedará para otro día la revisión de los mozos de aquel pueblo, entregando en la Secretaría de la Comisión mixta, además de los expresados documentos, los siguientes:

Primero. El oficio dirigido por el Alcalde al Sr. Presidente de la Comisión mixta en que se le acredite como tal Comisionado, con la certificación de que queda hecha referencia del acuerdo del Ayuntamiento en que se le nombró y en que se exprese á la vez si dicha Corporación dispuso que viniese ó no el Síndico al juicio de exenciones ante la Comisión.

Segundo. Certificación expresiva de los mozos que pasan á la Capital, indicando los que vengán por reclamación contra el fallo del Ayuntamiento, y expresando al consignar los nombres de los reclamantes aquellos á quienes el Ayuntamiento considere sin medios para pagar el socorro de los mozos reclamados.

Tercero. Dos ejemplares de una lista, arreglada al modelo núm. 1, que va inserto á continuación de esta circular, que comprenda todos los mozos alistados para el reemplazo de este año, expresando en las casillas correspondientes el nombre y apellidos paterno y materno de cada mozo, talla del mismo, resultado de su reconocimiento facultativo, expresando respecto de los mozos que hubiesen alegado defecto físico visible de los expresados en el caso 1.º, art. 80, si se declaró la exclusión por conformidad de todos los interesados ó si por falta de ella se declaró al mozo pendiente de reconocimiento y de resolución del caso ante la Comisión mixta, como previene el artículo 99 de la ley, la excepción que haya propuesto ó expresión de no haber propuesto ninguna, acuerdo definitivo del Ayuntamiento, con el concepto de la apelación si alguno ha reclamado y del nombre del reclamante.

Cuarto. Una relación, también

duplicada, con sujeción al modelo núm. 2, formada con presencia de las relaciones facilitadas por los Jueces municipales y firmadas por éstos ó quienes les sustituyan y por los Concejales y el Secretario del Ayuntamiento, en que se exprese la fecha del nacimiento de cada uno de los mozos del reemplazo del año actual y los años, meses y días de edad que tenga respectivamente al formarse dicha relación.

Quinto. Otra relación, también duplicada, con sujeción al modelo núm. 3, de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en la revisión de los reemplazos de 1901 y 1902, según lo prevenido en los artículos 83, 87 y 100 de la ley de 21 de Octubre de 1896.

Sexto. En el caso de que alguno de los mozos alistados fuese voluntario ó estuviera comprendido como Religioso en los casos 4.º ó 5.º del art. 80 de la ley, deberá traer nota expresiva del Cuerpo en que sirva aquél ó Congregación á que pertenezca éste; y si hubiese alguna excepción del núm. 10 del art. 87, el nombre y apellidos paterno y materno del hermano y las señas del Cuerpo en que sirve. También remitirán los Alcaldes igual nota respecto de los hermanos que tengan sirviendo en el Ejército los mozos que aleguen cualquiera de las excepciones de los números del 1 al 9 inclusive del propio art. 87 de la ley.

Séptimo. En el caso de que algún Ayuntamiento no hubiese hecho constar en el acta de clasificación de soldados los defectos y enfermedades alegadas por los mozos como causa de presunta inutilidad para el servicio, los Comisionados deberán traer copia del acta especial en que se hayan hecho constar dichos defectos ó enfermedades para que quede cumplido el precepto del art. 8.º del Reglamento de inutilidades físicas de 23 de Diciembre de 1896.

Octavo. Los Alcaldes cumplirán con toda exactitud, bajo su responsabilidad, el deber que les impone el art. 124 de la ley, en su penúltimo párrafo, de notificar á los interesados los fallos que esta Comisión mixta de Reclutamiento adopte y trasmita á dichas Autoridades locales, así como el de dar cuenta á dicha Comisión mixta, por medio de certificado, de haber hecho dichas notificaciones.

Los Comisionados tendrán cuidado especial, al recibir del Alcalde ó del Secretario del Ayuntamiento con todos los documentos que quedan relacionados las filiaciones de los mozos, que éstas vengán firmadas por el Alcalde y autorizadas con el sello del Ayuntamiento; en la inteligencia de que si no lo hicieren así, se les impondrá la multa de 17 pesetas.

La Comisión, en vista de la experiencia adquirida en las revisio-

nes de los años anteriores de la frecuencia con que los Comisionados dejan de asistir ante la misma en los días que se van señalando en el juicio de exenciones para tallar ó reconocer á algunos mozos que no concurrieron por cualquier causa en el día señalado al pueblo, ó para reconocer á los padres, abuelos y hermanos de los que hubiesen alegado exención legal, dando lugar á que sea imposible verificar la talla ó el reconocimiento por no

hallarse presente el Comisionado, que es el que precisamente está llamado á asegurar la identidad de aquellos, advierte á los Ayuntamientos que esa falta será irremisiblemente castigada con multa que deberá satisfacer el Ayuntamiento si no hubiera nombrado Comisionado, y éste si después de habersele notificado el nombramiento dejare de concurrir.

Los Alcaldes de los pueblos que no tengan mozos alistados para el

presente reemplazo, remitirán, bajo su responsabilidad, certificación literal de las actas que los Ayuntamientos han debido levantar en sentido negativo, con presencia de las relaciones facilitadas por los Párrocos y por los Jueces municipales acerca del alistamiento y su rectificación.

Los expedientes justificativos de excepciones legales deberán venir foliados y seguidos de un índice en que se haga mención de cada uno

de los documentos y diligencias que contiene, expresando el folio ó folios que ocupa en el expediente.

Los Alcaldes cuidarán muy escrupulosamente de que el Boletín en que se inserta esta circular se halle expuesto al público desde el día en que le reciban hasta que se haya verificado el juicio de exenciones ante la Comisión mixta.

Burgos 12 de Marzo de 1903.

EL GOBERNADOR,

Gonzalo Cedrún.

Modelo núm. 1.

Provincia de Burgos.

Reemplazo del Ejército de 1903.

Distrito municipal de

Nota de los mozos alistados para dicho reemplazo, con expresión de las tallas, reconocimientos y excepciones legales de cada uno, de las reclamaciones interpuestas para ante la Comisión mixta de reclutamiento y nombres de los reclamantes.

Número de orden del sorteo.	Nombres y apellidos paterno y materno de los mozos.	TALLA.		Reconocimiento facultativo.	Excepción legal propuesta.	Acuerdo definitivo del Ayuntamiento.	Nombre del que reclama contra el acuerdo del Ayuntamiento.
		Mets	Milimts.				
1	Antonio Martínez Gutiérrez..	1	560	Util.....	Expuso ser hijo único de viuda pobre.....	Soldado.....	F. de T. reclamó contra el acuerdo del Ayuntamiento.
2	Mariano Saez Ruiz.....	1	535	Inútil temporalmente..	No alegó ninguna.....	Excluido temporalmente.	F. de T. reclamó contra la talla
3	José Gutiérrez Díaz.....	1	600	Util.....	Expuso que mantenía á sus hermanos huérfanos.....	Soldado condicional....	Nadie ha reclamado.
4	Hipólito Sánchez Arnaiz....	1	584	Util.....	Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre..	Idem.....	F. de T. reclamó contra el acuerdo del Ayuntamiento.
5	Faustino Arnaiz Pérez.....	1	590	Util.....	Alegó ser hermano de soldado	Soldado.....	Nadie reclamó.
6	Lucas Domingo González....	1	490	Util.....	No alegó ninguna.....	Excluido totalmente....	Nadie reclamó.

(Fecha en que se extienda el estado.)

El Alcalde,

El Regidor Síndico,

El Secretario,

Modelo núm. 2.

Distrito municipal de

Partido judicial de

Año de 1903.

Relación que el Ayuntamiento forma de todos los mozos alistados para el reemplazo del corriente año, con expresión del día, mes y año en que nacieron, y edad que tienen al formar la relación.

NOMBRES.	Fecha en que nacieron.			Edad que tenían al formar la relación.		
	Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.
Román Peña Díez.....						
Ignacio Alonso Ruiz.....						
Marcelino Saez Gómez.....						

(Fecha y firma del Alcalde, de los Concejales y Secretario del Ayuntamiento.)

Modelo núm. 3.

Relación que presenta este Ayuntamiento ante la Comisión mixta de Reclutamiento de los acuerdos adoptados por el mismo en la revisión de los reemplazos de 1901 y 1902, con sujeción á los artículos 83, 87 y 100 de la ley de 21 de Octubre de 1896.

Número de orden del sorteo.	NOMBRES.	TALLA.		Reconocimiento facultativo.	Excepción propuesta.	Acuerdo.	Observaciones.
		Mets	Milims				
2	<i>Reemplazo de 1902.</i> Claudio Andrés Santamaría.....	1	600	Util.....	Hijo de viuda pobre.....	Soldado condicional.....	Apeló F. de T.
4	<i>Reemplazo de 1901.</i> Juan Ruiz de Diego.....	1	615	Util.....	Hijo de padre sexagenario.	Soldado.....	Nadie reclamó.
7	Desiderio López Sainz.....	1	545	Util.....	Corto de talla.....	Soldado.....	Nadie reclamó.

(Fecha y firma del Alcalde y Secretario.)

TESORERIA DE HACIENDA.

Los contribuyentes de esta provincia que deseen anticipar las cuotas que han de satisfacer en el segundo trimestre del corriente año de 1903 por territorial, industrial, canon por superficie de minas, carruajes de lujo y 20 por 100 del inquilinato de casinos y círculos de recreo, lo solicitarán de esta Tesorería desde el 15 al 31 inclusive del mes actual; cuidando de hacerlo en solicitud aparte por cada zona y concepto que tribute, acompañar ó exhibir la cédula personal del firmante, que podrá ser el mismo interesado ó persona que figure como apoderado, no pudiendo incluirse en cada instancia más que un solo poderdante si estos fuesen varios, y expresar con claridad el nombre del contribuyente, sumas de los recibos, importe de los mismos y distrito municipal donde la contribución ha sido impuesta.

Burgos 11 de Marzo de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

En las relaciones de deudores presentadas por el Recaudador de la primera Zona del partido de esta Capital para la liquidación del primer trimestre del actual ejercicio, he dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial, industrial, carruajes de lujo, transportes y cuarto trimestre del impuesto sobre utilidades en los dos periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo prevenido en el art. 37 de la Instrucción para el servicio de la Recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el art. 50 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la Zona respectiva, el cual firmará el recibí en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 11 de Marzo de 1903.—El

Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Merindad de Valdeporres.

D. Victor López Gómez, Juez municipal de esta Merindad,

Hago saber: que en el expediente de información de posesión de varias fincas rústicas, radicantes en los términos de San Martín de Porres, Pedrosa, Rozas y Comunero de la Merindad, en este distrito, seguido á instancia de D. Manuel Fernández Varona y D.ª Dionisia Sainz Peña, ésta en representación propia y el D. Manuel como representante legal de su esposa Doña Inés Sainz Peña, vecinos todos de San Martín de Porres, aparece de la certificación expedida por el señor Registrador de la propiedad de Villarcayo, que obra en autos, que la mayor parte de dichas fincas, que en su totalidad son sesenta y cinco, se hallan al parecer registradas á nombre de D. Santiago Saez Gómez, vecino que fué de la Habana, excepción de la número 64 que lo está, en parte, á nombre de D. Esteban Ruiz del Rebollar y López, vecino que fué de San Martín de Porres, uno y otro fallecidos, según consta en las certificaciones que quedan unidas al expediente, ignorándose quiénes sean sus herederos, así como la vecindad de los mismos, siendo ésta una de las causas de haberse suspendido la inscripción de la tercera parte de las mencionadas fincas á nombre de las interesadas D.ª Inés y D.ª Dionisia Sainz Peña.

Otra de las causas, según la nota puesta en la repetida información por el expresado Sr. Registrador, es el no haberse citado ni oído en el expediente á los condueños por terceras partes D.ª Rosa y D. Pedro Luis Sainz Madrazo, cuya vecindad se ignora.

Y con el fin de dar cumplimiento á lo que previene la vigente ley Hipotecaria y demás resoluciones posteriores, he acordado, en providencia de este día, llamar por el presente edicto á los repetidos condueños D.ª Rosa y D. Pedro Luis Sainz Madrazo, así como á los representantes ó causa-habientes legítimos de los finados D. Santiago Saez Gómez y D. Esteban Ruiz del Rebollar y López para que en el término de 90 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á usar del derecho que pueda asistirles, bajo apercibimiento que de no verificarlo se les tendrá por oídos y les pararán los perjuicios consiguientes.

Merindad de Valdeporres 9 de Marzo de 1903.—El Juez municipal, Victor López.—Por su mandado, El Secretario, Antonino López.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Tordomar.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el día 1.º del actual, ni persona que le represente, el mozo Angel Sastre Villanueva, número 6 del sorteo del remplazo del corriente año, hijo de Dionisio y de Andrea, ante el Ayuntamiento de esta villa, á pesar de haber sido citado en forma legal, por el presente se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante este Ayuntamiento en el término de quince días, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y se le declarará prófugo.

Tordomar 9 de Marzo de 1903.—El Alcalde, P. A., Juan Cejudo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Trespaderne respecto del mozo Pablo Ortiz González, número 2, hijo de Santiago y Valentina.

El de Barrios de Bureba para el día 22, respecto del mozo Manuel Alvarez Pereda, núm. 3, hijo de Maximino y Luisa.

El de Monterrubio para igual día respecto del mozo Teodosio Garcia Hacha, núm. 2, hijo de Pedro y Luisa.

El de Pancorvo para el mismo día respecto del mozo Avelino Bringas Pérez, hijo de Manuel y Leonor.

Alcaldía de Fresneda de la Sierra.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos preliminares que han de servir de base al repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1904, es preciso que los contribuyentes del distrito y terratenientes forasteros presenten relaciones reintegradas con un sello de 10 céntimos, en el plazo de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañadas de los justificantes de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fresneda de la Sierra 9 de Marzo de 1903. — El Alcalde, Miguel Pablo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santa María Ananuez.

Alcaldía de Valdeleiteja.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial al recuento general de toda la ganadería existente en este término municipal para el próximo año de 1904, los dueños de ganados, así como los que posean vasos de colmena, palomas ú otros objetos sujetos de pago de contribución, presentarán en esta Alcaldía relaciones de los mismos, expresando la clase y á qué están destinados.

Al propio tiempo presentarán relaciones de altas y bajas tanto de las alteraciones que hayan tenido en la riqueza rústica como en la urbana, acompañadas de los documentos de haber pagado los derechos reales á la Hacienda, en el improrrogable plazo de 20 días, debiendo presentar las relaciones en esta Secretaría, reintegradas con un timbre movil diez céntimos cada una.

Valdeleiteja 10 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Pedro Santidrián.

Igual anuncio hace el Alcalde de Pedrosa de Duero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A 10 pesetas relojes sistema Roskopf, Tic-Tac, Prodigio, Conquistador, etc. Cuestan á 14 pesetas, por término medio, en las subastas, tiendas de quincalla y relojerías á medias. Son á 10 pesetas muy baratos y parecen buenos, pero no admiten garantía y resultan después caros.

A 16 pesetas y á prueba se venden en la Relojería Eléctrica, Isla, 9 y 11, Burgos, Relojes «Ocejo», con patente de invención, número 15.360, grabado en la máquina, de mucho golpe, gran duración, fuertes y seguros. Están hechos con tal exactitud, que sus piezas son intercambiables, tienen diez centros y dos contrapivotes de piedra.

Si alguno entre mil de estos relojes no anda bien, se cambia por otro.

El reloj que se compra mas barato sale caro, y es inútil pedirle de mas precio porque no dura mas ni anda mejor aunque se pague el doble.

Nota.—Estos relojes tienen el 10 por 100 de aumento desde 1.º de Julio del año 1901 por la subida de los cambios. 1

Venta de fincas rústicas.

El día 21 del corriente, á las once de la mañana, se subastarán en pública licitación varias fincas rústicas en los pueblos de Zalduendo, Sotopalacios, Medinilla, Vilviestre, Sotrogero, Villagutiérrez y Villaescusa la Sombria en la Notaría de D. Teódulo Santos, Plaza de Prim, núm. 23, donde se hallan de manifiesto los títulos de propiedad y demás condiciones de la subasta.

Burgos 6 de Marzo de 1903. — 4

En el Almacén de Valentin Matas, Plaza de Prim, 22 y 23, se venden tinos finos de cochura garantizada, al precio de 12 pesetas fanega, ó sea á una el celemin. 13—15

En el pueblo de Mahamud se venden ramos de pino de piñón para el Domingo de Ramos. Para tratar con su dueño Casto de Quedo, vecino de dicho pueblo. 1-2

SANTA OLALLA, OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 2